

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de abril
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2018-0888

El apoderado de la demandante, solicita aclaración de la providencia de -fecha 22 de marzo de 2022, por lo cual el despacho estableció una liquidación por alimentos pendientes del mes de abril hasta el diciembre de 2022 y los percibidos del mes de febrero y marzo de 2022, con el monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$146.102,50), por lo cual no hizo manifiesto respecto a lo solicitada por la suscrita respecto a la inexistencia de solicitud de reducción de cuota alimentaria por alguna de las partes y, el despacho DEBE de realizar la liquidación de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, es decir, con la cuantía establecida en dicho pronunciamiento.-

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la **aclaración de auto**. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

En efecto, en acta de alimentos del niño Dylan Martínez Miranda, dentro de la historia # 625-1-14, acta N° 205-1-14, de la comisaria primera de familia de Madrid, de fecha veinticuatro de Octubre del 2014, resolvió Señalar como cuota provisional alimentaria para el niño Dylan Martínez Miranda, la suma de noventa mil pesos , con incremento partir del 1 de enero del 2015, conforme al salario mínimo legal ordenada por el gobierno¹

Ciertamente, conforme con la conciliación, se debe incrementar la cuota de alimentos para el niño Dylan Martínez Miranda, conforme al aumento anual del salario mínimo establecido por el gobierno. En consecuencia, se hace la siguiente relación de incrementos

año	Incremento anual	cuota alimentos
2014		\$ 90.000,00
2015	4,60%	\$ 94.050,00
2016	7,00%	\$ 98.376,30
2017	7,00%	\$ 105.262,64
2018	5,90%	\$ 112.631,03
2019	6,00%	\$ 119.276,26
2020	6,00%	\$ 126.432,83
2021	3,50%	\$ 134.018,80
2022	10,07%	\$ 138.709,46

*Así las cosas, la cuota de alimentos para el presente año es de **\$138.709.46**. Cumpliendo el acta de alimentos, mandamiento de pago y sentencia, ya que no se vislumbra incremento de cuota, se practicará nuevamente la liquidación. Teniendo en cuenta, que, en providencia del 12 de octubre de 2021, se liquidó alimentos hasta el mes de diciembre 2021.*

LIQUIDACION	
MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS
ene-22	\$ 138.709,46
feb-22	\$ 138.709,46
mar-22	\$ 138.709,46
abr-22	\$ 138.709,46
may-22	\$ 138.709,46

RESUELVE:

PRIMERO: ALIMENTOS. Señalar como cuota provisional alimentaria para el niño DYLAN YUCEF MARTINEZ MIRANDA, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000) mensuales, valor que el señor GILBERTO MARTINEZ ROJAS, entregara personalmente a la señora YENNY CAROLINA MIRANDA ZAMORA y esta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota sera consignada el 5 de noviembre del año 2014 y así sucesivamente cada mensualidad. Este valor se incrementara a partir del 1 de enero de 2015 con forme al aumento del salario mínimo legal ordenada por el Gobierno Nacional.

jun-22	\$ 138.709,46
jul-22	\$ 138.709,46
ago-22	\$ 138.709,46
sep-22	\$ 138.709,46
oct-22	\$ 138.709,46
nov-22	\$ 138.709,46
dic-22	\$ 138.709,46

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

ACLARAR la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia,

Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, en valor de **\$1.664.513.52**

Verifíquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte demandante hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Déjense las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 074 hoy 02-05-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946e46b3e30e52720f517beb48b6ffc20bc30ba4e8f27c4b0f5db618925cb895**

Documento generado en 30/04/2022 06:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**